

Santiago, a veinte de septiembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

La querrela de lo principal de fs. 14, complementada a fs. 23, interpuesta por don Isaac Mundaca Campusano, ingeniero eléctrico, no señala C.N de Identidad, domiciliado en Marcoleta N° 458, Santiago, en contra de ENTEL PCS, representado por Juan Baraqui Ananía, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Andrés Bello N° 2711, piso 14, Las Condes, por infracción a la Ley N° 19.496, fundado, en suma, que en el mes de marzo de 2014 compró un teléfono móvil a la denunciada con un plan de \$19.990 el que contenía 150 minutos y que el valor del minuto adicional era de \$60, pero que al llegar la boleta del 01 al 31 de octubre de 2014 le figuraba un valor que triplicaba el monto de su plan, por lo que concurrió a la sucursal para ver el tráfico de llamada y realizar los cálculos respectivos, llevándose la sorpresa que los valores cobrados no coincidían con los que le informaron al momento en que suscribió el contrato, por lo que cada mes debe ir a reclamar a Subtel sin tener solución alguna por parte de la empresa denunciada, la que nunca lo ha compensado por los problemas que ha debido enfrentar ya que sólo debe pagar el valor del plan mientras revisan su caso en la Subtel; en los fundamentos de derecho, no señala norma infringida y sólo cita la del art. 24 de la Ley N° 19.496,. En su presentación de fs. 23, fundado en los mismos hechos que los narrados en su libelo, el querellante deduce demanda contra de la empresa ENTEL PCS, solicitando el pago de la suma de \$ 500.000 como daño emergente, \$500.000 como lucro cesante, y \$ 400.000.- como daño moral, concluye pidiendo se condene a la demandada a pagarle \$ 1.400.000, o la suma que esta juez estime conforme a derecho, más reajustes, intereses y costas.

A fs. 25 corre acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la presencia de ambas partes, las que llamadas a conciliación no se produce, por lo que la parte denunciante ratifica su querrela y demanda civil y la parte denunciada y demandada interpone a lo principal de su presentación de fs. 135 y siguientes excepción de ineptitud del libelo y en subsidio contesta la denuncia y demanda civil, por lo que se suspende el comparendo de estilo para que se conteste el traslado respectivo.

A fs. 157 y siguientes se acompaña avenimiento firmado por las partes, de cuyo cumplimiento se informó a fs. 163, dándose por cumplido el avenimiento por resolución de fs. 163 vta.

Resolución de fs. 164 que dispuso los autos para fallo.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querrela interpuesta por don Isaac Mundaca Campusano en contra de ENTEL PCS, por infracción a los arts. 3 y 24 de la Ley N° 19.496, motivada por cobros indebidos en su cuenta de telefonía móvil, los que son erróneos debido a que la información que le dieron al contratar el equipo con el plan era diferente a la que figura en la facturación mensual.

2º) Que a fs. 157 las partes acompañaron un avenimiento en el que la denunciada señala no reconocer los hechos que motivan la denuncia, el cual se dio por cumplido a fs. 163. Dicho avenimiento pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Stgo, .....15 JUN 2017.....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querella de fs. 14 y siguiente complementada a fs. 23 interpuesta por don Isaac Mundaca Campusano en contra de ENTEL PCS.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Fabiola Maldonado Hernández, juez subrogante.

Autoriza doña Carmen Vásquez Jélvez, secretaria subrogante.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
15 JUN 2017  
Stgo, .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo

ROL 29.349-4-15

Santiago, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria-abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Stgo, ..... 15 JUN 2017 .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.